

DECRETO 140/2000, de 15 de junio, sobre impartición, con carácter experimental, de la Lengua Extranjera «Inglés» en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece los niveles, etapas, ciclos y grados del sistema educativo no universitario, así como la proporción curricular entre las enseñanzas mínimas y las que pueden completar las correspondientes administraciones educativas.

Mediante Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, se produce el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad de Castilla y León, estableciendo entre las funciones que se traspasan, la aprobación del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado, así como la realización de programas de experimentación e investigación educativa en el ámbito de sus competencias.

En la ordenación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la L.O.G.S.E., el aprendizaje de las lenguas extranjeras se establece con carácter obligatorio, a partir del segundo ciclo de la etapa de Educación Primaria. Sin embargo, desde una perspectiva estrictamente educativa, existe el criterio contrastado de la conveniencia de iniciar este aprendizaje en edades más tempranas.

Conscientes del valor que supone el dominio de una lengua extranjera como componente básico de la formación de los ciudadanos, la Junta de Castilla y León tiene entre sus prioridades en materia de educación que los más pequeños comiencen a dar sus primeros pasos en el aprendizaje del inglés como segundo idioma.

A tal fin, la Consejería de Educación y Cultura mediante la suscripción del Acuerdo por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, se compromete a poner en marcha un programa de fomento de la enseñanza de las lenguas extranjeras, adelantando su inicio al segundo ciclo de la Educación Infantil y al primer ciclo de la Educación Primaria.

Por todo ello, procede determinar el alcance y los aspectos relacionados con la impartición de estas enseñanzas, con carácter experimental, en la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 15 de junio de 2000

DISPONGO:

Artículo 1.º– Los centros públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León impartirán, con carácter experimental, la enseñanza de la Lengua Extranjera «Inglés» en el primer ciclo de Educación Primaria y en el segundo ciclo de Educación Infantil, a partir del curso 2000/01.

Artículo 2.º– La enseñanza de la Lengua Extranjera «Inglés» será llevada a cabo por maestros que cuenten con la necesaria especialización o habilitación para ello.

Artículo 3.º– La Consejería de Educación y Cultura dispondrá los recursos necesarios para facilitar la impartición a edades tempranas de esta lengua extranjera y proporcionará apoyo a los centros educativos implicados.

Artículo 4.º– Las Direcciones Provinciales de Educación promoverán la formación del profesorado para garantizar la aplicación de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta a la Consejería de Educación y Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de junio de 2000.

El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: Juan José Lucas Giménez

El Consejero de Educación
y Cultura,
Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez